



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OFICIO NO. O.E/0013/2018
Victoria, Tam., a 9 de abril de 2018

**Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracciones II y XV, 25 fracción XXVII y 38 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8 fracciones I y III, 11 numeral 1, 12 fracción II y 13 fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y 9 fracciones I y VI, 13, 14 y 19 fracción III de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Legislatura del Estado, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1 numeral 3, fracción X, 3 numeral 2, 13 fracción XXXV, 19 numeral 2, 39 numeral 2, 42 numerales 1 y 2, 89 numeral 1, 100 numeral 4 y 103 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

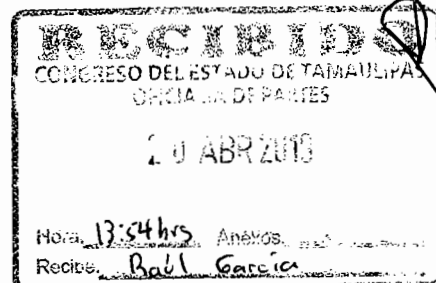
Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 9 de abril de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones II y XII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15, 23 numeral 1, fracciones II y XV, 25 fracción XXVII y 38 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8 fracciones I y III, 11 numeral 1, 12 fracción II y 13 fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y 9 fracciones I y VI, 13, 14 y 19 fracción III de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1 numeral 3, fracción X, 3 numeral 2, 13 fracción XXXV, 19 numeral 2, 39 numeral 2, 42 numerales 1 y 2, 89 numeral 1, 100 numeral 4 y 103 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer y consolidar a las instituciones responsables de la seguridad para brindar confianza a los ciudadanos, así como implementar una estrategia intergubernamental e intersectorial en materia de seguridad e incrementar el número de elementos policiales que ejerzan sus funciones con eficacia mediante su reclutamiento, formación y certificación, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ahora bien, con el objeto de que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 106 de fecha 3 de septiembre de 2014, estén en armonía, es necesario reformar la citada ley, ya que esta alude a un reglamento ya abrogado que se denominaba “Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas”, debiendo referirse ahora, al nuevo Reglamento actualmente en vigor denominado “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas”.

Aunado a lo que anterior, resulta necesario que las facultades de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública previstas en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se homologuen con las atribuciones establecidas en el artículo 37 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, entre las que se encuentran, las de: verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades y la de conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, interpuestas por los ciudadanos con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por otra parte, atento a lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es necesario que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas se armonice con los preceptos Constitucionales referidos, pues ambos establecen, que los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados según proceda, mediante juicio político, penal o administrativamente; asimismo disponen, los procedimientos para la aplicación de las sanciones respectivas, se desarrollarán autónomamente; estableciendo además que no podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Es decir, que una sola conducta ilícita cometida por un servidor público puede dar lugar al inicio de diversos procedimientos (administrativo, penal o civil) seguidos ante diferentes autoridades, mientras que no sea la misma autoridad la que sancione, ya que entonces se estaría ante la presencia del referido supuesto, que prohíbe la Constitución Federal y Local; lo que hace necesario e indispensable establecer de manera clara y precisa, lo previsto por los citados preceptos constitucionales en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Por lo que, al establecer en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, que una sola conducta de los servidores públicos puede dar lugar al inicio de diversos procedimientos, en el caso que nos ocupa penal y administrativo, se otorgaría a la Dirección de Asuntos Internos y al Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, la certeza jurídica para que éstos continúen con los procedimientos, siempre buscando que las infracciones de los integrantes de la instituciones de seguridad pública estatales no queden impunes administrativamente, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores por dichas infracciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Para mayor claridad, se debe reformar la fracción XXXV del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para eliminar la facultad de **“Establecer la instancia idónea para la defensa legal, en todas sus etapas procesales, de los integrantes de las instituciones de seguridad de su competencia...”**; y en su lugar otorgarle la atribución de **“Coadyuvar con la instancia competente en la defensa legal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública”**. De ese modo, se evitaría un posible conflicto de intereses.

Asimismo, se considera necesario reformar el artículo 13 fracción XXXV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con motivo de la entrada en vigor el día 19 de julio de 2017, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que establece en su artículo 208 fracción II, lo siguiente: **“En los asuntos relacionados con *faltas administrativas no graves*, se deberá proceder en los términos siguientes: ... II. En el caso de que *la autoridad substanciadora* admita el informe de presunta responsabilidad administrativa, *ordenará el emplazamiento del presunto responsable*, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, *de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio...*”**. Es decir, al Estado con dicha disposición jurídica, le corresponderá proporcionarle al servidor público que presuntamente haya cometido una falta administrativa, un defensor de oficio, cuando no cuente con alguno, garantizándole



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



su derecho a una defensa legal. En consecuencia, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, solo tendrá la facultad y obligación de coadyuvar en la defensa legal aludida, evitando así una duplicidad de funciones con el Instituto de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno o cual otra instancia competente.

Finalmente, con el objetivo de realizar una adecuación normativa conforme a la legislación vigente que rige el desarrollo policial, resulta pertinente mediante la presente acción legislativa, proponer a esa H. Representación Popular, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 NUMERAL 3, FRACCIÓN X, 3 NUMERAL 2, 13 FRACCIÓN XXXV, 19 NUMERAL 2, 39 NUMERAL 2, 42 NUMERALES 1 Y 2, 89 NUMERAL 1, 100 NUMERAL 4 Y 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 numeral 3, fracción X, 3 numeral 2, 13 fracción XXXV, 19 numeral 2, 39 numeral 2, 42 numerales 1 y 2, 89 numeral 1, 100 numeral 4 y 103 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 1.

1.- al 2.-...

3.- La..

I.- a la IX.-...

X.- Determinar las sanciones y estímulos a que se hagan acreedores los integrantes de las instituciones de seguridad pública preventiva, en términos de la presente ley y el Reglamento del **Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado.**

ARTÍCULO 3.

1.- Para...

2.- El servicio de seguridad pública estatal en la entidad se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento del **Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado** y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.

Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



I.- a la XXXIV.-...

XXXV.- Coadyuvar con la instancia competente en la defensa legal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se vieran implicados en asuntos jurídicos; asimismo, deberá disponer que sin demora alguna sean cubiertos en su totalidad los montos que por concepto de fianza, gastos que genere su defensa en el proceso, e inclusive, los correspondientes a la reparación del daño, si fuere el caso, con recursos de la administración estatal, sin afectar, en lo más mínimo, los recursos de los servidores públicos implicados. Al efecto, preverá lo que corresponda ante la dependencia estatal competente;

XXXVI.- a la XLII.-...

ARTÍCULO 19.

1.- A...

2.- Asimismo, la Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad Pública. **De igual forma conocerá de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de las instituciones, preservando la reserva de las actuaciones.**

3.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 39.

1.- El...

2.- La estructura, funciones y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento del **Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado.**

ARTÍCULO 42.

1.- El otorgamiento de los grados en la escala jerárquica para las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, se sujetará a las condiciones y procedimientos que señale el Reglamento del **Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado.**

2.- No podrá concederse un grado a integrante alguno de las instituciones de seguridad pública, si no se ha ostentado el inmediato inferior y cumplir además los requisitos de capacidad, eficacia y antigüedad que exija el Reglamento del **Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado.**

ARTÍCULO 89.

1.- Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, se aplicarán cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones que la presente ley y **demás ordenamientos legales aplicables establezcan**, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que prevean otros ordenamientos legales, **en virtud de lo cual, no se suspenderán las investigaciones en la Dirección de Asuntos Internos ni el procedimiento administrativo en el Consejo de Desarrollo Policial.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



2.- Previo...

ARTÍCULO 100.

1.- al 3.-...

4.- Contra la resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito en un término de **diez días naturales**, contados a partir de la notificación de la resolución, debiendo expresarse los agravios correspondientes. El Consejo emitirá resolución dentro de un plazo de tres días y la notificará en la forma prevista en este artículo.

ARTÍCULO 103.

En las actuaciones que se practiquen en los procedimientos a que se refiere este título, también se observarán las disposiciones conducentes del Reglamento del **Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado**, y lo no previsto en ambos ordenamientos, se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 NUMERAL 3, FRACCIÓN X, 3 NUMERAL 2, 13 FRACCIÓN XXXV, 19 NUMERAL 2, 39 NUMERAL 2, 42 NUMERALES 1 Y 2, 69 NUMERAL 1, 100 NUMERAL 4 Y 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.